

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECEBIDO**  
25 JUL 2025  
11:52hs

OF.NUM. EZL/LXVII/078/2025  
ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de julio de 2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIO DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adiciona un capítulo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, recorriendo los capítulos subsecuentes con sus respectivos artículos.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECEBIDO**  
25 JUL 2025

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones

**MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS**

  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS. DIP. ELISA  
ZEPEDA LAGUNAS

**ASUNTO:** Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de julio de 2025.

**DIPUTADA. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adiciona un capítulo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, recorriendo los capítulos subsecuentes con sus respectivos artículos.

La reforma propuesta, se fundamenta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el estado de Oaxaca, el 7.2 % de las niñas y adolescentes de entre 12 y 17 años han estado casadas o unidas antes de cumplir los 18 años, de acuerdo con el informe *Matrimonios y Uniones Infantiles Tempranas y Forzadas (MUITF)* del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) México (2023). Asimismo, información de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) señala que, en 2020,

el 5 % de las mujeres en ese rango de edad se encontraban casadas o en unión libre, lo que representa a más de 10,300 niñas en la entidad.

Aunque el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que la edad mínima para contraer matrimonio son los 18 años sin excepción y desde 2016 el Código Civil para el estado de Oaxaca prohíbe, bajo ninguna dispensa uniones conyugales entre menores y a pesar de que la legislación federal prohíbe el matrimonio antes de los 18 años —derivado de la reforma al Código Civil Federal en 2014 y de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2019—, organismos internacionales como Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y UNFPA han documentado un incremento de las denominadas *uniones informales*, las cuales, aun sin registro oficial, generan consecuencias sociales y jurídicas similares a las de un matrimonio. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) ha señalado que estas uniones, aunque no estén formalizadas legalmente, se consideran forzadas cuando las niñas carecen de la capacidad para otorgar un consentimiento libre e informado (DDHPO, Informe Anual 2023).

Esta práctica se encuentra vinculada a tradiciones patriarcales y normas consuetudinarias presentes en comunidades indígenas y rurales, donde se asocia al concepto de “prestigio familiar”. Factores como la pobreza, el rezago educativo, la falta de acceso a servicios de salud y la percepción de proteger a las niñas ante situaciones de discriminación contribuyen a su persistencia.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha reiterado desde 1998 que México debe erradicar el matrimonio infantil sin excepciones. En junio de 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucionales todas las excepciones al matrimonio infantil y, en febrero de 2024, se reformó el artículo 2º constitucional para prohibir de manera expresa los matrimonios forzados en niñas indígenas, en armonización con tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de Belém do Pará.

En 2024, el Gobierno de Oaxaca y UNFPA México suscribieron el convenio “Unidas Crecemos”, en el marco de la estrategia nacional para prevenir y erradicar los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas. Sin embargo, de acuerdo con el *Informe Sombra CEDAW 2025*, México aún no ha dado cumplimiento satisfactorio a más del 70 % de las recomendaciones emitidas por dicho Comité, incluidas aquellas dirigidas a eliminar el matrimonio infantil.

Las uniones tempranas y forzadas en Oaxaca constituyen una grave vulneración a los derechos humanos de niñas y adolescentes, perpetuando condiciones de desigualdad de género, pobreza y violencia. Si bien se reconocen avances significativos, como la reforma constitucional de 2024 y la colaboración con organismos internacionales, persisten importantes retos en la implementación efectiva de políticas públicas, en la supervisión de usos y costumbres, y en el fortalecimiento de las instituciones responsables.

El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (CEPAL-OIG) ha documentado, además, una mayor prevalencia de violencia física y sexual entre mujeres que contrajeron matrimonio antes de los 18 años. Por ello, la plena implementación de las recomendaciones de la CEDAW y una coordinación sólida entre autoridades gubernamentales, sociedad civil y organismos internacionales resultan esenciales para erradicar los matrimonios y uniones forzadas y garantizar de manera integral los derechos y la protección de las niñas oaxaqueñas.

A pesar de las reformas federales y locales que prohíben el matrimonio antes de los 18 años, persisten las uniones tempranas y forzadas que afectan gravemente los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades municipales y comunitarias, dentro de sus responsabilidades y ámbitos de competencia deben aplicar las medidas y obligaciones que establece la ley. En particular, el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) señala que las autoridades federales, estatales y municipales tienen el deber de prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de

violencia contra la niñez, incluyendo aquellas prácticas dañinas que se han normalizado, como las uniones infantiles.

En cumplimiento del mandato constitucional de proteger el interés superior de la niñez y atendiendo las recomendaciones de organismos internacionales como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, se somete a la consideración la siguiente iniciativa de decreto, que busca reforzar las acciones para eliminar las uniones infantiles tempranas y forzadas en nuestro estado.

## DECRETO

POR EL QUE se adiciona un capítulo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, recorriendo los capítulos subsecuentes con sus respectivos artículos. Al tenor del siguiente artículo.

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo VII del Título Quinto "Del Registro Estatal de Seguimiento de Uniones Infantiles Tempranas y Forzadas" a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### Capítulo VII

Del Registro Estatal de Seguimiento de Uniones Infantiles Tempranas y Forzadas

Artículo 144. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Registro Civil, la Secretaría de las Mujeres, la Fiscalía General del Estado y el SIPINNA, establecerá y operará el Registro Estatal de Seguimiento de Uniones Infantiles Tempranas y Forzadas.

Artículo 145. El Registro tendrá carácter administrativo y estadístico y tendrá por objeto identificar y documentar casos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en uniones tempranas o forzadas; Activar protocolos de protección y asistencia; Proporcionar información para políticas públicas y rendición de cuentas, atendiendo al interés superior de la niñez.

Las instituciones encargadas de este registro deberán generar reportes anuales que sirvan para atender recomendaciones internacionales.

Artículo 146. El Registro Estatal de Seguimiento de Uniones Infantiles Tempranas y Forzadas contendrá, como mínimo, la siguiente información, con el fin de obtener datos claros y comparables que permitan identificar patrones, causas y contextos, así como generar estadísticas confiables:

- I. Nombre de niña, niño o adolescente;
- II. Edad y fecha de nacimiento;
- III. Nombre de la madre;
- IV. Nombre del padre;
- V. Nombre del tutor, tutora o quien ejerza la patria potestad;
- VI. Fecha de la unión y lugar donde se realizó;
- VII. Edad de la pareja al momento de la unión; y
- VIII. Lugar de nacimiento y de residencia.

Artículo 147. El Registro no producirá efectos jurídicos de validación de matrimonios prohibidos. Su finalidad será exclusiva para protección de derechos.

Artículo 148. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, emitirá lineamientos de operación en un plazo no mayor a 180 días naturales, garantizando la confidencialidad y protección de datos personales.

**TRANSITORIOS:**

**Primero:** Pùbliquesse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

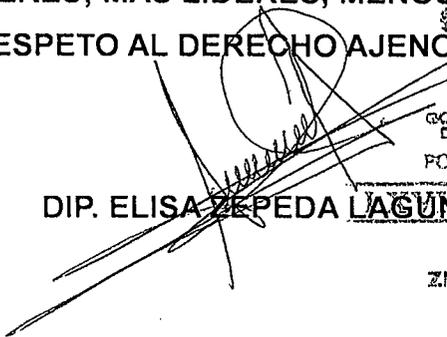
**Tercero:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca emitirá los lineamientos dentro de los 180 días naturales siguientes.

ATENTAMENTE

"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. ELISA  
ZEPEDA LAGUNAS